



ANTONIO MARTÍN MELERO (1 de 1)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha Firma: 01/10/2025
HASH: e446c3dce96ab0bea4b39a6326553d



ANUNCIO

D. ANTONIO MARTÍN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA (Sevilla).

HAGO SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 29 de julio de 2025, acordó aprobar inicialmente la **«Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos»**, así como someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de reclamaciones o sugerencias y en el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia entender definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 155, de fecha 13 de agosto de 2025, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza que ha sido definitivamente aprobada.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE
Antonio Martín Melero
(Firma electrónica)

Cód. Verificación: AZCGMZM7TFM9TJ6QJY9M
Verificación: <https://lapueblacazalla.se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS****ARTÍCULO 1. OBJETO.**

La presente Ordenanza tiene como objeto el desarrollo del artículo 3e) de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre la Protección y Tenencia de Animales de Compañía en el Municipio de La Puebla de Cazalla (B.O.P. Sevilla núm. 135 de fecha 13 de Junio de 2015) en relación a los animales potencialmente peligrosos, todo ello y en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, art. 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuyen a los municipios competencias relativas a la seguridad en lugares públicos y artículo 9.14 letra b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía que, de forma expresa, reconoce a los municipios andaluces competencias propias para la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal y regular la tenencia de animales tanto desde el punto de vista sanitario como administrativo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y demás animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Cuerpos de Bomberos y Empresas de Seguridad con autorización oficial.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Puebla de Cazalla y deberá ser cumplida por toda persona física y jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este municipio.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO.

Se considera con carácter general como animal potencialmente peligroso a los animales pertenecientes a la fauna salvaje que han sido domesticados y/o amansados, que dependen para su subsistencia del cuidado del ser humano y que suelen vivir, en su hogar, por placer y compañía, cuya tenencia y/o comercio esté permitida legalmente y que debido a su especie y/o raza, con independencia de su agresividad, pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas, la de otros animales y provocar daños importantes a bienes.

Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros de compañía que se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

Se calificarán como perros potencialmente peligrosos:

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla – 41540.- Sevilla. Teléfono. 954847023. Fax: 955843035

Cód. Verificación: AXZG3MZM7TTFM3TJ6QJY9M
Verificación: <https://sede.aytolepueblacazalla.es/portal/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12



1º. Los perros incluidos dentro de una tipología que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características, (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculosos y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

2º. En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran en el ANEXO del DECRETO 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y perros cruzados entre razas potencialmente peligrosas o con otras razas.

ANEXO RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSAS:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla – 41540.- Sevilla. Teléfono. 954847023. Fax: 955843035



Cód. Verificación: AZZG3MZM7TFMWTJ6QJY9M
Verificación: <https://sede.ayuntamiento.de-la-puebla-de-cazalla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12



3º. Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial. Los gastos derivados de la tramitación del expediente de declaración de peligrosidad del animal correrán a cargo del propietario del animal.

En el supuesto de que el Ayuntamiento haya declarado o declare a un perro como potencialmente peligroso, notificará la resolución a la Delegación del gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia de Sevilla para su anotación en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos.

ARTÍCULO 4. LICENCIA MUNICIPAL.

La tenencia de cualesquiera de los animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá licencia municipal que será otorgada o denegada por el Alcalde-Presidente de la Corporación en cumplimiento del art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo que expresamente delegue esta facultad en otro órgano del Ayuntamiento.

Cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales se entenderá como Ayuntamiento competente el del municipio donde se desarrolle la actividad.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA.

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad. Para ello exhibirá el documento original que acredite su identidad (D.N.I. para españoles y pasaporte o tarjeta de residencia para extranjeros).
- No haber sido condenado por delitos de homicidios, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.





- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.
- f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €).

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) se acreditarán mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicológica emitida por personal facultativo de los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula.

El coste de los reconocimientos y de la expedición de informes de aptitud física y psicológica correrá a cargo de las personas interesadas.

Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva Licencia Municipal, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud usando el modelo oficial facilitado por el ayuntamiento (Anexo I).

ARTÍCULO 6. PLAZOS.

Las personas propietarias, criadoras o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos con anterioridad a la adquisición, con excepción de que se trate de nacimiento del animal en cuyo caso el plazo será de 3 meses a contar desde la fecha de nacimiento.

La adopción o la acogida de un animal catalogado como potencialmente peligroso, no podrá llevarse a cabo sin la preceptiva Licencia Municipal previo a dicho acto.

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla – 41540.- Sevilla. Teléfono. 954847023. Fax: 955843035



Cód. Verificación: AZ7C9MZM7TFFM9TJ6QJY9M
Verificación: <https://portal.ayuntamiento.de.sevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12



El titular de perro al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad dispondrá del plazo de un mes a contar desde la notificación de comunicación de obligatoriedad de inscripción para solicitar su correspondiente inscripción en el Registro Municipal de Animales potencialmente peligrosos.

La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada con carácter previo a su finalización por periodos sucesivos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada al Ayuntamiento por parte de su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, para que quede constancia en el correspondiente Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

ARTÍCULO 7. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos, tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollen y en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la vista de la documentación presentada por el interesado y de los informes emitidos o recabados por parte del Ayuntamiento, dará lugar a Resolución de Alcaldía donde se autorice o deniegue la tenencia del animal. Obtenida la correspondiente Licencia, el Ayuntamiento procederá de oficio a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos e inserción de la correspondiente Resolución de Alcaldía en el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EN ZONAS PÚBLICAS:

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.
2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con los siguientes requisitos y limitaciones:

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla - 41540.- Sevilla. Teléfono. 954847023. Fax: 955843035



Cód. Verificación: AZ2G8MZM7TDFWGTJ6QJY9M
Verificación: <https://sede.ayuntamiento.de.sevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12



- a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).
- b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 2 metros de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal.
- c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.
- d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

EN ZONAS PRIVADAS E INSTALACIONES:

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de su responsable o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de estos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso. En todo caso habrán de tener las características siguientes:
 - a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
 - b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desengancharlas.
2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.
3. La tenencia de animales potencialmente peligrosos en vivienda en los que residan, o se encuentren circunstancialmente menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.





OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en plazo máximo de 24 horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los servicios municipales correspondientes, procediendo a su anotación el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.
2. El transporte en medios públicos y privados de animales potencialmente peligrosos se efectuará conformidad a la normativa específica sobre bienestar animal (Artículo 29.1 Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales). Los transportes públicos y privados facilitarán la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, en las ordenanzas municipales o normativa específica, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.
3. El Ayuntamiento en defensa de personas, bienes y animales podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes incluido el sacrificio del animal, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, así como cuando exista un riesgo de ataque inminente.

Los animales que hayan causado lesiones se mantendrán en observación durante el tiempo que considere oportuno el facultativo veterinario que será el encargado de diagnosticar los posibles motivos de ese comportamiento. El lugar de internamiento o aislamiento del animal causante de lesiones será determinado por parte del propietario, siendo éste el único responsable del cumplimiento de dicho internamiento o aislamiento hasta en tanto la administración determine si el animal supone o no un riesgo para la seguridad y la salud pública.

Los gastos derivados del internamiento o aislamiento temporal e informes emitidos serán abonados por parte del propietario/a del animal.

4. Para evitar daños o perjuicios graves a personas, animales o bienes que pudiera causarse por perros abandonados o asilvestrados, el Ayuntamiento del término municipal o la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía si el ámbito de producción de los daños pudiera ser superior al municipio, podrán autorizar excepcionalmente la ejecución de las medidas de control que procedan.

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla – 41540.- Sevilla. Teléfono. 954847023. Fax: 955843035



Cód. Verificación: AZCGM7ZM7TFMWTJ6QJY9M
Verificación: <https://portal.cazalla.se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12



5. El Ayuntamiento podrá ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo si las circunstancias así lo aconsejaran.

ARTÍCULO 9. TRASPASO DE ANIMALES.

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el correspondiente cumplimiento de al menos los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del transmitente.
- b) Obtención previa de licencia por parte del adquirente.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro.

ARTÍCULO 10. ESTERILIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIO, ADIESTRAMIENTO, MEDIDAS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES Y CENTROS DE CRÍA, VENTA Y ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. PERROS DE REHALA.

En estas materias se estará a lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Imposición tributaria.

La actividad municipal que se preste o realice en el ámbito de esta Ordenanza podrá ser objeto de tributación municipal si así se establece en las correspondientes ordenanzas fiscales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Convenios.

El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas, con Instituciones, Colegios Profesionales o Asociaciones de Protección de los Animales sobre las materias objeto de esta Ordenanza.

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla – 41540.- Sevilla. Teléfono. 954847023. Fax: 955843035



Cód. Verificación: AZCGMZMTTFMWTJ6QJY9M
Verificación: <https://portal.sevilla.es/portal/verificacion-electronica/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las normas contenidas en Ordenanzas Municipales que se opongan a los dispuesto en ésta.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



**ANEXO I**
modelo oficial**SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGRO** PRIMERA SOLICITUD RENOVACIÓN**DATOS DEL INTERESADO:**

NOMBRE Y APELLIDOS:	
D.N.I. Núm.:	
FECHA NACIMIENTO:	
DOMICILIO a efecto de notificaciones: (reseñar también Localidad y Provincia)	
Núm. Teléfono contacto:	

DATOS DEL ANIMAL:

ESPECIE:		NOMBRE:	
RAZA (En caso de cruce de 1ª generación se especificarán las razas de procedencia):			
SEXO:		Nº. IDENT./CHIP: (Si procede)	
FECHA NAC.:		CAPA:	
Domicilio habitual del animal:			
Especificar si está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas:			

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:

- Ser mayor de edad (fotocopia D.N.I. para españoles y pasaporte o tarjeta de residencia para extranjeros)
- Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes. (No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos).
- Certificado de Sanciones. (No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía. <No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente).
- Certificado de capacidad física y aptitud psicológica, expedido por personal facultativo de los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que regula la superación de las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el art. 7 del mencionado Real Decreto.

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla - 41540.- Sevilla. Teléfono. 954847023. Fax: 955843035

Cód. Verificación: 4XZG3M7M7TFFM3TJ6QJY9M
Verificación: <https://portal.ayuntamiento.lapuebladecazalla.es/verificacion-electronica/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12



- Acreditación de la superación de curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos. (Sólo en caso de solicitud de licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos).
- Certificado de acreditación de suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro.
- Fotocopia de cartilla sanitaria actualizada del animal.
- Justificante del ingreso de la tasa municipal.

Mediante el presente **AUTORIZO** al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (SE), para recabar las certificaciones a emitir por el Registro Central de Penados y Rebeldes, por la Dirección General de Juegos y Espectáculos Públicos de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía y/o por el Registro Andaluz de Identificación Animal, que son requeridas para la obtención de una licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (arts. 4.2.a) y 4.2.c) del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos como Animales de Compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

(En caso de no autorizar, el interesado deberá aportar dicha documentación en el Registro General del Ayuntamiento).

La Presente información y datos personales, recabados por esta Administración, serán tratados de conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, se informa que la recogida y tratamiento de dichos datos e información tienen como finalidad gestionar la tramitación de la licencia solicitada.

En La Puebla de Cazalla (Sevilla), a ____ de _____ de 2.0 ____.

EL SOLICITANTE

Fdo.- _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE.
AYTO. LA PUEBLA DE CAZALLA (SE).

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla – 41540.- Sevilla. Teléfono. 954847023. Fax: 955843035



Cód. Verificación: AZCGMZM7TDFWGTJEOJY9M
Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12